



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00055-00².

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca, la cual da cuenta del acatamiento de la medida de embargo sobre el rodante identificado con placas CEJ 035.

Asimismo, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 27 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00055-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df88b6ace1b16c0ae36dfb65ec449adca67cd7dd905d8ab024ff77e67d38307**
Documento generado en 26/05/2022 04:42:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2021-01088-00².

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima, la cual da cuenta del acatamiento de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con F.M.I No. 366-41531.

Asimismo, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 27 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01088-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e712206ec3ccddfd173c5a2cb57ea9b98651982ca6564d279642e5ef8cab014b**
Documento generado en 26/05/2022 04:42:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2021-01088-00².

Verificadas las diligencias de notificación, se dispone:

1. No es posible tener en cuenta la notificación surtida, como quiera que la misma no se ajusta a los postulados del Código General del Proceso ni al Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, se aclara al profesional del derecho que, existiendo dualidad de procedimientos a fin de efectuar la notificación personal de la demandada, en cualquier caso, debe optar por alguna de las opciones normativas señaladas y proceder de conformidad, así mismo deberá acreditar el cumplimiento del envío de los anexos correspondientes e indicar el término a partir del cual empezará a surtir la notificación, según corresponda.

Siendo del caso aclarar, que de acudir a lo establecido en el decreto 806 de 2020, se torna necesario que acredite que el destinatario del mensaje emitió un acuse de recibo, pues tal como lo advirtió la Corte Constitucional al hacer el estudio de constitucionalidad de dicha norma, solo a partir de que eso ocurra, es posible contabilizar el término para la defensa.

2. Así las cosas, el apoderado judicial de la parte demandante deberá proceder a surtir nuevamente las diligencias de notificación en debida forma al extremo pasivo, conforme a lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 27 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01088-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204a63c31f6571de550f34f1f735d3700593cf69c0188172d3f9620e5e0e3aab**
Documento generado en 26/05/2022 04:42:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00430-00².

Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias adelantadas con el propósito de lograr la notificación de Aura María Alberto Caro en la Carrera 113 Este # 42B-24 Sur, resultaron infructuosas.

En consecuencia, atendiendo la documental que antecede, el extremo actor deberá intentar la notificación en la "KR 11 B ESTE 42 B SUR 24 // Bogotá DC."

Finalmente, requiérase a la Doctora Jessica Areiza Parra para que, en lo sucesivo, remita una sola vez los memoriales que pretende radicar para el presente asunto. Lo anterior, de atender que la multiplicidad de mensajes con el mismo contenido, congestionan la bandeja de entrada, ralentiza la formación del expediente y dificulta su sustanciación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 27 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00430-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c144282bf7e6756aecc6d8477bce79ec5e214613edd7c56ee6a25800e99735**

Documento generado en 26/05/2022 04:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00881-00².

El memorialista este a lo resuelto en auto de fecha 22 de febrero de 2022, mediante el cual el Juzgado accedió a lo solicitado, en su lugar, se le **conmina** para que, proceda a retirar y tramitar los despachos comisorios librados para ese fin.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 39, publicado el 27 de mayo de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2020-00881-00.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671132ca07d6e828ec77cce14be6338fad3b35bc33ec9caac35064373900570**

Documento generado en 26/05/2022 04:42:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**